

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS OFICIALES	
Excmo. Diputación Provincial de Santander		Delegación Provincial de Trabajo de Santander	378
Anunciando la presentación, en los Ayuntamientos que se mencionan, de las relaciones de valores unitarios de las tierras y su distribución	374	Delegación de Industria de Santander.....	378
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ministerio de la Gobernación		Obra Sindical del Hogar y Arquitectura...	379
Decreto de 22 de febrero de 1957 por el que se modifican los precios que se indican en obras de construcción.....	376	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Orden por la que se da nueva redacción al artículo 43 del Reglamento de Espectáculos Taurinos	377	Providencias judiciales	379
Ministerios de Hacienda y de la Vivienda		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Orden conjunta por la que se dictan normas para la simplificación de trámites en la gestión de beneficios de la Ley de Viviendas de renta limitada	377	Ayuntamientos de: Torrelavega y Escalante	380
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Caja de Ahorros de Santander.....	380

Excelentísima Diputación Provincial de Santander

Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, y a los fines de su examen por los contribuyentes interesados, han sido presentadas en los Ayuntamientos que se detallan a continuación las relaciones de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en dichos términos municipales, donde habrán de ser expuestas durante el plazo de quince días hábiles para que los propietarios interesados puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes ante la Jefatura Provincial del Servicio Catastral.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

RELACION QUE SE CITA

Calificación y subcalificación	Clase	Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	U. ^a	2.253	5	68	40
Cereal asimilable a regadío	U. ^a	1.195	23	62	20
Idem	1. ^a	1.033	35	08	80
Idem	2. ^a	872	124	43	20
Idem	3. ^a	470	37	38	40
Pradera asimilable a regadío	4. ^a	1.099	50	78	00
Idem	1. ^a	938	141	00	00
Idem	2. ^a	696	564	23	20
Idem	3. ^a	453	573	72	40
Idem	4. ^a	292	501	13	30
Eucaliptal	5. ^a	125	22	64	20
Pinar	U. ^a	125	59	66	80
Arboles de ribera	U. ^a	550	10	30	20
Monte alto	U. ^a	207	775	08	60
Pastizal	U. ^a	99	43	89	20
Monte bajo	U. ^a	75	639	87	00
Erial a pastos	U. ^a	18	2.501	23	60
Improductivo	U. ^a		186	47	80

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Huerta	1. ^a	2.372	25	93	20
Idem	2. ^a	2.253	8	73	40
Frutales	U. ^a	1.672	53	72	60
Cereal asimilable a regadío	1. ^a	1.275	19	15	20
Idem	2. ^a	1.114	120	40	60
Idem	3. ^a	872	73	25	80
Idem	4. ^a	550	2	13	60
Pradera asimilable a regadío	1. ^a	1.099	86	33	20
Idem	2. ^a	857	255	84	80
Idem	3. ^a	615	1.075	09	60
Idem	4. ^a	373	181	32	80
Eucaliptal	U. ^a	125	512	29	40
Pinar	U. ^a	125	1	58	40
Arboles de ribera	U. ^a	550	58	30	20
Monte alto	U. ^a	207	19	10	20
Monte bajo	U. ^a	75	315	97	60
Erial a pastos	U. ^a	18	127	88	40
Improductivo	—		15	28	60

Calificación y subcalificación	Clase	Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA					
Huerta	U. ^a	2.491	7	45	40
Frutales	U. ^a	1.672	12	52	60
Cereal asimilable a regadío	1. ^a	1.275	10	38	40
Idem	2. ^a	1.114	74	47	80
Idem	3. ^a	872	35	23	99
Idem	4. ^a	631	2	46	80
Idem	5. ^a	470		03	40
Pradera asimilable a regadío	1. ^a	1.180	13	57	80
Idem	2. ^a	938	55	33	70
Idem	3. ^a	776	226	84	00
Idem	4. ^a	534	289	74	40
Idem	5. ^a	292	230	01	20
Eucaliptal	U. ^a	125	218	56	40
Arboles de ribera	U. ^a	550	6	99	20
Monte alto	U. ^a	207	3	85	80
Monte bajo	U. ^a	75	667	98	80
Erial a pastos	U. ^a	18	645	09	50
Improductivo	—		956	99	60

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Huerta	U. ^a	2.609	9	70	60
Frutales	U. ^a	1.672	18	50	20
Cereal asimilable a regadío	1. ^a	1.275	13	04	20
Idem	2. ^a	1.114	41	47	50
Idem	3. ^a	872	170	53	40
Idem	4. ^a	631	37	83	80
Idem	5. ^a	470	10	38	40
Pradera asimilable a regadío	1. ^a	1.180	67	72	75
Idem	2. ^a	938	143	45	90
Idem	3. ^a	696	898	39	00
Idem	4. ^a	453	523	47	40
Idem	5. ^a	292	298	00	20
Eucaliptal	U. ^a	125	120	12	48
Arboles de ribera	U. ^a	550	5	71	80
Monte alto	U. ^a	207	11	77	20
Monte bajo	U. ^a	75	63	72	80
Erial a pastos	U. ^a	18	163	26	60
Improductivo	—		75	34	20

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Huerta	U. ^a	2.372	3	24	81
Frutales	U. ^a	1.672		16	40
Cereal asimilable a regadío	1. ^a	1.356	5	52	97
Idem	2. ^a	1.195	36	84	60
Idem	3. ^a	953	127	70	23
Idem	4. ^a	711	41	16	57
Idem	5. ^a	470	1	02	40
Pradera asimilable a regadío	1. ^a	1.099	8	71	25
Idem	2. ^a	857	48	50	40
Idem	3. ^a	696	217	09	98
Idem	4. ^a	534	1.066	61	29
Idem	5. ^a	292	322	28	35
Eucaliptal	U. ^a	125	31	51	95
Pinar	U. ^a	125	16	55	95
Monte alto	U. ^a	207		63	20

Calificación y subcalificación	Clase	Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Pastizal	U. ^a	99	17	87	03
Monte bajo	U. ^a	75	1	98	00
Erial a pastos	U. ^a	18	40	10	93
Improductivo	—		135	57	69

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Huerta	U. ^a	2.609	24	67	51
Frutales	U. ^a	1.779	5	22	93
Cereal asimilable a regadío	1. ^a	1.356	62	77	64
Idem	2. ^a	1.195	83	17	89
Idem	3. ^a	1.033	81	36	16
Idem	4. ^a	792	49	83	89
Idem	5. ^a	550	23	32	14
Idem	6. ^a	470	6	22	13
Pracera asimilable a regadío	1. ^a	1.261	141	87	46
Idem	2. ^a	1.019	257	57	63
Idem	3. ^a	857	404	54	68
Idem	4. ^a	615	395	49	66
Idem	5. ^a	453	213	02	06
Idem	6. ^a	292	178	42	11
Eucaliptal	U. ^a	125	647	62	82
Arboles de ribera	U. ^a	550	12	98	54
Monte alto	U. ^a	207	12	50	80
Pastizal	U. ^a	99	114	42	70
Monte bajo	U. ^a	75	67	12	36
Erial a pastos	U. ^a	18	203	45	90
Improductivo	U. ^a		228	22	04

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION

DECRETO

El Decreto-ley de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete ("Boletín Oficial del Estado" del treinta) autorizó, por una sola vez, la modificación de precios fijados en los proyectos de obras de la Administración del Estado, siempre que hubieran sido adjudicadas antes del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por subasta, concurso o contratación directa.

Las mismas razones que aconsejaron la autorización para proceder a la revisión de precios justifican también que los contratos celebrados por las Corporaciones locales pueden ser revisados, siempre que en ellos concurren los requisitos que se fijan en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza, por una sola vez, la modificación de los precios fijados en los proyectos de obras adjudicadas antes de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, mediante subasta, concurso-subasta, concurso o concierto directo, con arreglo al Reglamento de Contratación

de las Corporaciones locales, de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—La modificación de los precios unitarios se realizará por la Corporación local a instancia del adjudicatario, únicamente para aquellos contratos de obra aprobados definitivamente por la Entidad local antes de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Los contratos pendientes de formalización y que tengan la adjudicación provisional podrán también ser revisados, con arreglo a los preceptos de este Decreto, pero con carácter discrecional, por las Corporaciones, que podrán dejarlos sin efecto si lo considerasen conveniente.

Artículo cuarto.—La revisión de precios afectará a los precios unitarios, de la forma siguiente:

a) El beneficio industrial no sufrirá alteración alguna en virtud de esta revisión.

b) La mano de obra se modificará tomando como base hasta el setenta y cinco por ciento de la relación entre los índices autorizados por el Ministerio de Obras Públicas para los meses de noviembre y octubre de mil novecientos cincuenta y seis y los establecidos por las nuevas reglamentaciones en la localidad.

c) Los costos de los materiales sólo darán lugar a revisión si se cumplen los requisitos exigidos en el artículo siguiente.

Artículo quinto.—Para que puedan revisarse los costes de los materiales a que se refiere el apartado

c) del artículo anterior, se requerirá que los aumentos autorizados de su coste hayan sido establecidos por precepto obligatorio que suponga un aumento de más del diez por ciento de los precios vigentes en noviembre-octubre de mil novecientos cincuenta y seis, según determina el artículo cincuenta y siete del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y además, que se refieran a los materiales siguientes: cemento, productos siderúrgicos, carbón, carburantes y los demás elementos con precios intervenidos.

Artículo sexto.—Para que tenga lugar la revisión de materiales se requerirá, además de los requisitos exigidos por el artículo quinto de este Decreto, que sean de tal naturaleza que influyan de un modo fundamental en el coste de las obras, a cuyo efecto demostrará el adjudicatario la alteración importante sufrida. La Corporación podrá encargar a sus técnicos que comprueben la realidad de esa alteración.

Artículo séptimo.—Las revisiones autorizadas en los artículos anteriores de los costes unitarios únicamente se aplicarán a las unidades de obra por ejecutar en primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, con las modalidades siguientes:

a) Las revisiones de mano de obra, a partir de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

b) Las revisiones de materiales, a partir del primero de diciembre del mismo año.

c) Las revisiones de precios de carburantes, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo octavo.—Una vez fijadas las unidades de obra pendiente de ejecutar en primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y los elementos de los costes unitarios afectados por la revisión, se hará la baja proporcional a la experimentada en el concurso, subasta, concurso-subasta o concierto directo, según los precios fijados en los pliegos de condiciones.

Artículo noveno.—El presente Decreto será de aplicación a los contratos de suministro de materiales, maquinarias y demás útiles y elementos adjudicados mediante subasta, concurso-subasta, concurso o concierto directo, en la forma o condiciones establecidas para los de obras. Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime convenientes para la adjudicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para regular las revisiones de contratos de servicios, siempre que reúnan los requisitos exigidos para los de obra y suministro por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. Blas Pérez González.
(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de marzo de 1957).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

A propuesta de las Direcciones Generales de Seguridad y Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien adicionar el artícu-

lo 43 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930 ("Gaceta" del 15), en la forma que a continuación se expresa, como final del apartado que se refiere a personal facultativo;

"El Montepío de Toreros dará cuenta de cada vacante que exista, o que se produzca, al Consejo de Colegios Médicos, para que éste, a su vez, lo comunique al Colegio Provincial correspondiente, a fin de que, una vez anunciada la vacante en el local Colegial, y dando un plazo de admisión de solicitudes no superior a quince días, la Directiva forme una terna de los solicitantes que, a juicio y a la vista de su expediente profesional, reúnan las condiciones y la preparación quirúrgica necesaria para el cargo que han de desempeñar.

Para la formación de la terna a que se hace referencia anteriormente, la Dirección General de Sanidad, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, redactará un baremo, que enviará al Colegio de Médicos a que corresponda para que, fundándose en él, califique y proponga la terna correspondiente.

Esta terna será remitida al Montepío de Toreros, quien elegirá al facultativo titular, extendiéndole el oportuno nombramiento, visado por el Presidente del Colegio de Médicos respectivo y el Inspector Provincial de Sanidad. El personal del equipo será nombrado por el jefe del mismo, dando cuenta al Montepío de Toreros del nombre del Cirujano Ayudante, para que éste extienda el oportuno nombramiento, que quedará sin efecto a petición del Jefe del Servicio."

Madrid, 9 de abril de 1957.

ALONSO VEGA

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de abril de 1957). 569

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE LA VIVIENDA

Ilmos. Sres.: Es deseo del Ministerio de la Vivienda simplificar los trámites administrativos para la gestión de expedientes y concesión de beneficios establecidos en la Ley de Viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, y desarrollada en el Reglamento de 24 de junio de 1955.

Para iniciar esta tendencia simplificadora, y en tanto se llega a la aplicación general del propósito, se elige como zona más necesitada de protección aquella que se refiere a las viviendas "unifamiliares" de presupuesto inferior a 100.000 pesetas.

A ellas acuden normalmente los promotores de más modesta condición económica, que ven retrasada su aspiración de obtener una vivienda decorosa por los trámites que han de cumplir estos expedientes en tres dependencias del Instituto: Dirección General de este Organismo, Delegaciones Regionales y Delegaciones Provinciales del mismo.

Con este mismo objeto de simplificar trámites, el Reglamento antes mencionado, en su artículo 135, autoriza a la Dirección General del Instituto para que pueda delegar las atribuciones que le están conferidas en las Delegaciones Provinciales para la aprobación de proyectos y la pertinente concesión de auxilios económicos cuyo presupuesto total no exceda de 100.000 pesetas, así como la contratación de otras obligaciones con cargo a los conceptos presupuestarios, previo informe de la Intervención Gene-

ral de la Administración del Estado, o de su Delegación en la esfera central o provincial, según corresponda.

La Orden de 12 de julio de 1955, en su artículo séptimo, establece que los proyectos de esta clase de viviendas deberán ser informados y aprobados técnicamente por las Delegaciones Regionales, reservándose a la Dirección General del Instituto el otorgamiento del acta de concesión de anticipo o prima; creados posteriormente a esta disposición los cargos de Arquitectos Asesores de los Consejos Provinciales de la Vivienda, con reconocida competencia técnica para examinar e informar estos proyectos, se considera oportuno confiarles esta misión, que antes era de la competencia de las Delegaciones Regionales; en forma análoga se estima, en virtud de precepto reglamentario antes dicho, que el otorgamiento de concesión de anticipo debe ser autorizado, en representación de la Dirección General del Instituto, por las Delegaciones Provinciales.

Finalmente, el artículo 77 del Reglamento, al regular la composición de las Mesas que han de presidir los concursos-subastas para la adjudicación de las obras de "viviendas de renta limitada", señala como uno de sus componentes al Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado; la cantidad de concursos-subastas que se celebran aconseja otorgar en forma permanente esta delegación en los Interventores de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

En su virtud, los Ministros de Hacienda y de la Vivienda tienen a bien disponer:

Primero.—Los proyectos de viviendas "unifamiliares" cuyo presupuesto no exceda de 100.000 pesetas serán informados técnicamente por los Arquitectos Asesores de los Consejos Provinciales de la Vivienda, resolviendo la Delegación Provincial sobre la calificación provisional de estos proyectos.

Los expedientes de viviendas "unifamiliares" de renta limitada con presupuesto inferior a 100.000 pesetas, que se hayan de construir en la provincia de Madrid, continuarán regulándose por el régimen establecido en la Orden de 12 de julio de 1955.

Segundo.—Se faculta a los Delegados Provinciales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de 24 de junio de 1955, para que en nombre y representación de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda otorguen las concesiones de anticipos y, en su caso, de prima a la construcción, exigiendo la constitución de hipoteca a favor de dicho Instituto, en garantía del reintegro de estos auxilios económicos.

Tercero.—En los proyectos de viviendas "unifami-

liares", los informes sobre fiscalización previa del gasto serán emitidos, como Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado, por los Interventores de Hacienda de las respectivas provincias, con excepción de la de Madrid. Para el ejercicio de su función fiscal se atenderán a las disposiciones vigentes en la materia, y por lo que respecta a la concesión de beneficios informarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954, sobre Viviendas de Renta Limitada, y en el Reglamento y disposiciones complementarias de la misma.

Cuarto.—Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los Delegados Provinciales, una vez que los proyectos de "viviendas unifamiliares" se encuentran en situación de dictar el acuerdo de calificación provisional, y redactada la minuta de dicho acuerdo, hará entrega de los expedientes al Interventor de Hacienda en la provincia, quien los devolverá con su informe a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda dictarse el referido acuerdo, si el informe es favorable, o continuar la tramitación que corresponda, en su caso.

Quinto.—Los Interventores de Hacienda en las provincias formarán parte de las Mesas de los concursos-subastas que se celebren en las provincias respectivas para adjudicar las obras de "viviendas de renta limitada", a excepción de la de Madrid, ostentando la delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, según se establece en el artículo 77 del Reglamento.

Sexto.—Los Ministros de Hacienda y de la Vivienda dictarán, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo aquí establecido.

Séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Disposición transitoria.—La nueva tramitación que se autoriza por esta Orden será de aplicación a todos aquellos expedientes que en la fecha de su publicación no se hubiera enviado por las Delegaciones Provinciales a la Dirección General del Instituto para el otorgamiento de escritura de concesión de auxilios económicos y constitución de hipoteca.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1957.

NAVARRO

ARRESE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de la Vivienda.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de abril de 1957).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En uso de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Calendario Laboral para el año 1957, aprobado el 10 de diciembre de 1956, he acordado que el día 22 de julio, festividad de Santa María Magdalena, Patrona

del pueblo de La Penilla, sea fiesta laboral, abonable y no recuperable en el mismo.

Santander, 30 de abril de 1957.
El delegado provincial de Trabajo,
José A. Serrano de Pablo.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promo-

vido por D. Guillermo Lostal Díaz en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación e impresión de cajas de cartón ondulado, emplazada en Ruiz de Alda, número 5, Santander.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Indus-

HA RESUELTO:

Autorizar a don Guillermo Losal Díaz la instalación de la industria solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda.—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas.

Tercera.—El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de ésta resolución.

Cuarta.—Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta.—No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Séptima.—Esta autorización es independiente del permiso municipal acreditativo de que la ubicación de esta industria se halla de acuerdo con las Ordenanzas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander, 27 de abril de 1957.
El ingeniero jefe, Rafael Pérez Cobos.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 316,50 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA**

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso público para adjudicación de las obras de albañilería y pintura de la Casa Sindical de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende a 67.068,39 pesetas, importando la fianza provisional 1.341,36 pesetas, admitiéndose pliegos en alza.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Delegación Provincial Sindical de Santander y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar. Paseo del Prado, número 18, planta 16, en Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Delegación Provincial Sindical de Santander, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La apertura de los pliegos se efectuará en la Delegación Provincial Sindical de Santander, a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

Madrid, 25 de abril de 1957.—El jefe nacional de la Obra, Luis Valero Bermejo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 149,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Don Joaquín Garde López, secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los autos seguidos por el procedimiento especial de la Ley

de Arrendamientos Urbanos, ante el Juzgado de primera instancia de Santoña, entre partes: De la una, como demandante, don Manuel Galán Ubalde, mayor de edad, casado, protésico dental, vecino de Santoña, representado en esta instancia por el procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, y defendido por el letrado don Dionisio Martín Galache; y de la otra, como demandados, don Manuel y don Federico Solana Arriola, mayores de edad, casados, pescadores y de la misma vecindad, los cuales no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada por el inferior con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Parte dispositiva. — Fallamos. Que estimando en parte el recurso de apelación formulado contra la sentencia dictada con fecha dieciocho de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y seis, por el Juzgado de primera instancia de Santoña, en los autos a que esta apelación se refiere, debemos revocar, como revocamos, dicho fallo en cuanto se condena al demandado don Manuel Galán Ubalde al pago de la totalidad de las costas, y en su lugar declaramos que cada parte deberá pagar las causadas a su instancia y las comunes por mitad, manteniendo el repetido fallo en sus demás pronunciamientos. Y sin que proceda hacer especial imposición de las costas de este recurso.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Sánchez, Alberto Ortega, Saturnino Gutiérrez, Manuel de la Cruz, Eduardo Torres-Dulce.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a cuatro de mayo de mil no-

vecientos cincuenta y siete.—Joaquín Garde López.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 352,50 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de notificación y traslado de demanda

El señor juez municipal del número uno de esta ciudad, en el proceso de cognición que promueve con José María Pila Vélez,, mayor de edad, soltero, técnico de radio y vecino de San Román de la Llanilla, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la bohardilla de la casa número 95, antes 105, de referido pueblo de San Román de la Llanilla, barrio de Pando o de la Sierra, he mandado se confiera traslado de la demanda por medio de la presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a la herencia yacente de don Serafín Vicente Pando, mayor de edad, casado, electricista y vecino que fué de dicho pueblo, donde tuvo su último domicilio; contra las personas desconocidas e inciertas y en ignorado paradero que se crean con derecho a su herencia, traigan causa de la misma o resulten ser sus herederos, y a las personas que igualmente se desconoce que entiendan les corresponde los beneficios a la prórroga forzosa en el contrato de arrendamiento sobre expresada vivienda, a fin de que dentro de seis días comparezcan en autos contestando a la demanda por escrito, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 30 de abril de 1957.
El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 173,50 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Joaquín Garde López, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico; Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintiséis de marzo

de mil novecientos cincuenta y siete.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, doña Manuela Baldris Carretero, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Barcelona, representada en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, y defendida por el letrado don José María Codón Fernández; y de la otra, como demandados-apelados, don Venancio Alonso González, casado, chofer, vecino de Cabezón de la Sal; doña Ana Cuesta Río y su esposo, don Gabino de la Maza Barquín, transportista, vecinos de Torrelavega, todos mayores de edad, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis dictó el Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada dictada en los autos a que este rollo se refiere, por el Juzgado de primera instancia de Torrelavega, en diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Sánchez, Alberto Ortega, Saturnino Gutiérrez, Manuel de la Cruz, Eduardo Torres-Dulce.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su in-

serción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Joaquín Garde López.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 348,50 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de 11 de marzo del corriente ejercicio la cuenta general de liquidación del presupuesto de 1956, se expone al público durante el plazo de quince días, y ocho más, a efectos de reclamaciones, conforme establece la vigente Ley de Régimen Local en su artículo 790.

Torrelavega, 4 de mayo de 1957.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión de 20 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario destinado a financiar los gastos de instalación del servicio de alumbrado eléctrico en los barrios de La Cagigoja, Carramigel, La Lastra, Riaño y San Pedro; los de nueva reforma y modernización de la escuela de niños, y los de reforma de uno de los bajos del edificio Consistorial para la instalación de una centralita telefónica y vivienda para el encargado de la misma, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 22 de abril de 1957.—
El alcalde (ilegible). 622

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 40.800 y el de la imposición a plazos número 726, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 24,50 pesetas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER